



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

MEMORANDO N° 008-2021-DN-DGT-SDGT

**PARA:** Administradores Regionales, Jefes de Recintos, Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, Oficina de Auditoría, Oficina de Análisis de Riesgo, Exenciones Arancelarias, Dirección de Gestión Técnica, Normas de Origen y Usuarios en General.

**DE:**   
**Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.**  
Directora General

**FECHA:** 27 de mayo de 2021

**ASUNTO:** Aprobación de importación de café tostado mediante Licencias No Automáticas.

El Decreto de Gabinete N° 5 fechado 30 de marzo de 2021 establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado, originario y procedente de cualquier origen que se encuentren dentro de los siguientes incisos arancelarios:

Código	Descripción
0901.2	Café tostado
0901.21.00.00.00	Sin descafeinar
0901.22.00.00.00	Descafeinado

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Unidad de Política Comercial, remite Nota N° OPC-056-2021 fechada 13 de abril de 2021, donde nos indica que la Resolución N° OAL-059-ADM-2021 de 8 de abril de 2021, establece el procedimiento para la asignación de Licencias No Automáticas para la Importación de café tostado.

De conformidad con las practicas establecidas por el Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, de no cumplirse con los requisitos que confirmen el origen o la adjudicación de la licencia para los incisos antes mencionados, no podrán importarse al territorio nacional hasta que dure la medida.

Esta disposición no aplica para las mercancías originarias de países con los cuales la República de Panamá mantiene Tratados de Libre Comercio vigentes, siempre y cuando presenten la documentación que respalde el origen de las mismas.

Asimismo, una discrepancia de aforo que se presume deba clasificarse en los incisos en mención no podrá optar por un levante con Depósito de Garantía, por consiguiente deberá retenerse la mercancía hasta que finalice el proceso de discrepancia y dependiendo del dictamen se nacionalice o reexporte.

Reiteramos el Memorando N° 13-2021-DNO-DGT-SDGT de 18 de mayo de 2021, donde se indica el procedimiento a seguir para las importaciones de café tostado procedente de los Estados Unidos de América. El mismo se encuentra disponible en la página web de Aduana.

Agradecemos tomar las medidas pertinentes y comunicar al personal bajo su cargo.

Adjuntamos documentos indicados.

  
TIB/RS/JCH/mn  
P.-



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Panamá, 13 de abril de 2021.  
OPC-056-2021

*Ref.: Procedimiento Licencias no Automáticas para Café Tostado.*

Estimada Licenciada Barsallo:

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Decreto de Gabinete No. 5 de fecha 30 de marzo de 2021 que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado.

En este sentido y conforme a las responsabilidades que le derivan al MIDA en la aplicación del mismo, tenemos a bien adjuntarle la Resolución OAL-059-ADM-2021 de fecha 08 de abril de 2021 por la cual se publica el *Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No automáticas de Importación*, para la importación de café tostado bajo los incisos 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00

Por lo antes expuesto, recae en la Unidad a nuestro cargo, Unidad de Política Comercial del MIDA la expedición de estas licencias no automáticas de importación por lo cual nos ponemos a su disposición para establecer una coordinación interinstitucional a fin de implementar dicha medida de forma oportuna.

Este Decreto de Gabinete es una medida impulsada tanto por al Ministerio de Comercio e Industrias como por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para apoyar a los productores de café nacional tanto en la producción como en la comercialización del producto.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades en mi consideración y respeto.

*Receido*

*04/05/2021  
9:30*

Licenciada  
**TAYRA IVONNE BARSALLO Z.**  
Directora General  
Autoridad Nacional de Aduanas  
Ciudad.-

Atentamente,

*Alexis Pineda*  
**ALEXIS PINEDA**  
Director



*Elia*

*Josue Man*  
*4/5/21  
17:53*

FCC

**República de Panamá****CONSEJO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE N.º5**

De 30 de marzo de 2021

Que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensitivos para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º25 de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensitivo para la economía nacional;

Que es de interés del Gobierno Nacional promover procesos de comercialización de productos agropecuarios, mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional;

Que se ha detectado en la comercialización del café tostado, conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que en la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional se analizó la situación actual del café como rubro sensitivo de la economía nacional, y en reunión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2021, se aprobó recomendar la adopción de medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI de la Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones

concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adoptan temporalmente medidas de control a la importación y comercialización de café tostado, originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de los siguientes incisos arancelarios:

Código	Descripción
0901.2	Café tostado
0901.21.00.00.00	sin descafeinar
0901.22.00.00.00	descafeinado

**Artículo 2.** De conformidad con el Título III de la Ley 23 de 1997, la importación de las mercancías cubiertas en los incisos arancelarios comprendidos en el artículo 1, estará sujeta a la obtención de una licencia no automática, expedida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 3.** La Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, encargada de administrar y expedir las licencias de importación no automáticas para las mercancías cubiertas por estas medidas, publicará el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes, al menos 21 días antes de la fecha en que se hagan efectivos.

**Artículo 4.** Los importadores de las mercancías comprendidas en el artículo 1 de este Decreto, deberán:

1. Presentar al momento de la importación, ante la Autoridad de Aduanas y la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos una licencia emitida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Estar debidamente registrados ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y cumplir con de los requisitos emitidos por la entidad y los reglamentos técnicos nacionales vigentes.
3. Cumplir con las normas sanitarias nacionales sobre los establecimientos y comercialización de dichas mercancías, emitidas por el Ministerio de Salud.

**Parágrafo:** Las mercancías originarias de países con los cuales la República de Panamá mantiene Tratados de Libre Comercio vigentes, quedan excluidas de la aplicación del numeral 1 de este artículo.

**Artículo 5.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación, por el término de seis meses, prorrogables, de conformidad con su evaluación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley 26 de 2001; Ley 23 de 1997, Decreto de Gabinete 25 de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ANEXO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación, para la importación de café tostado bajo los incisos arancelarios: 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00.

**PROCEDIMIENTO:**

1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia No Automática de Importación para los productos descritos en los códigos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00 deberán solicitarlo conforme a este procedimiento.
2. Las solicitudes de la Licencia No Automática de Importación deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ubicada en la sede central, edificio 574, acompañadas del **"Formulario de Solicitud de Licencia No Automática de Importación"** el cual se adjunta a este procedimiento.  
Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la Sección de Política Comercial.
3. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a más tardar el día 30 de abril de 2021.
4. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud copia de los siguientes documentos:
  - Aviso de Operación.
  - Cédula del Representante Legal.
  - Presentar Declaración Jurada que certifique que usted aplica como importador histórico o como nuevo importador.
  - Si aplica como importador histórico, presentar las Declaraciones Aduaneras de importaciones de café tostado realizadas bajo los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00 durante los años 2016, 2017 y 2018.
  - Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.
5. Cuando las solicitudes de las Licencias No Automáticas de Importación no excedan el volumen total establecido para importadores históricos e importadores nuevos, la emisión de la licencia a cada importador histórico o importador nuevo será igual a la cantidad solicitada. Sin embargo, si las solicitudes de los importadores históricos excedan dicho volumen, la Licencia No Automática será proporcional a las cantidades de sus importaciones registradas del periodo 2016 a 2018 en relación al total de importaciones registradas por todos los interesados. Cuando las solicitudes de los importadores nuevos excedan el volumen establecido para estos, la Licencia No Automática será proporcional a las cantidades solicitadas.
6. Las Licencias No Automáticas de Importación serán de carácter intransferible.
7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán en tres (3) días hábiles, luego del periodo establecido para la presentación de solicitudes conforme al numeral 2 de este procedimiento.



UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

BOLETÍN N° 1

ASIGNACIÓN FINAL DE INSCRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES  
DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN PARA CAFÉ TOSTADO  
CORRESPONDIENTE AL DECRETO DE GABINETE N° 5 DE 30 DE MARZO DE 2021

**IMPORTADORES HISTÓRICOS: 262,060.2 kg.**

Cantidad Total: 291,178 kg.

N°	IMPORTADORES HISTÓRICOS	RUC	PARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD ASIGNADA EN KILOS
1	Alimentos Cárnicos de Panamá, S.A. (ALICAPSA)	709-282-117089	0901.21.00.00.00	149,503.8
2	Agencia Internacional de Marcas, S.A.	563909-1-445398	0901.21.00.00.00	14,751.0
3	Productos Alimenticios Pascual, S.A.	147-569-40208	0901.21.00.00.00	18,600.0
			0901.22.00.00.00	
4	Nestlé Panamá, S.A.	82-30-15216	0901.21.00.00.00	2,390.8
			0901.22.00.00.00	
5	Hard Discount Panamá, S.A.	155620166-2-2015	0901.21.00.00.00	6,786.8
<b>TOTALES</b>				<b>192,032.4 *</b>

\*Nota: Se deja constancia que luego del procedimiento de asignación entre los solicitantes resultó un volumen 70,027.8 kilogramos sin asignar conforme al método de asignación estipulado.

**NUEVOS IMPORTADORES: 29,117.8 kg.**

Cantidad Total: 291,178 kg.

N°	NUEVOS IMPORTADORES	RUC	PARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD ASIGNADA EN KILOS
1	Inmobiliaria Don Antonio	541-81-118009	0901.21.00.00.00	5,000.0
2	Importadora Ricamar, S.A.	434--15-92796	0901.21.00.00.00	5,258.9
			0901.22.00.00.00	
3	Productos de Prestigio, S.A.	18592-149-171941	0901.21.00.00.00	4,000.0
			0901.22.00.00.00	
4	Pricesmart Panamá, S.A.	898-241-102416	0901.21.00.00.00	5,258.9
			0901.22.00.00.00	
5	Quality Agents International, S.A.	155648574-2-2017	0901.21.00.00.00	4,800.0
			0901.22.00.00.00	
6	Luis Nicolás Quintero Esquivel	4-701-871	0901.21.00.00.00	4,800.0
			0901.22.00.00.00	
<b>TOTALES</b>				<b>29,117.8</b>



*Amir*